

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que solicita se corrija el primer punto del acta de sentencia No. 093 del 7 de junio de 2022, dado que no coincide lo indicado en letras con los valores numéricos.-
Sírvase proveer.
Cali, 13 de junio de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1264

Cali, trece de junio de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420210024100
Proceso: Aumento Cuota Alimentaria
Demandante: Leydi Leandra Montes Londoño en representación
Legal de la menor María Paula Cuadros Montes
Demandado: Emilio Cuadros Díaz

En consideración al escrito que antecede y como quiera que efectivamente en la sentencia No. 093 de junio 7 de 2022 se cometió un error en el numeral 1 de la parte resolutive que ofrece duda, dado que no concuerda el valor de la cuota alimentaria indicado en letras con el valor con la suma indicada en valores numéricos, siendo lo correcto lo indicado en los valores numéricos, tal como quedo indicado en el audio de la sentencia No. 093 dictado el 7 de junio de 2022.

Para lo cual se tiene que el artículo 285 del Código General del Proceso, indica: “ *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*”.

En razón a todo lo anteriormente manifestado y como quiera que se hace necesario aclarar tal yerro cometido en la sentencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad

RESUELVE

1.- Aclarar el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 093 de junio 07 de 2022, en el sentido de indicar que en cuanto al valor correcto de la cuota alimentaria es el indicado en valores numéricos y no el indicado en letras, es decir el valor de la cuota alimentaria es por la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos mensuales (\$440.000.00) con cuotas extras en los meses de junio y diciembre por la suma de doscientos veinte mil pesos (\$220.000.00).

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 093 de junio 07 de 2022.-

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 97 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Junio 14 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec7c056033f64354f2f138009d16f469263bfde7d01453e49a5ebd34032f45**

Documento generado en 13/06/2022 12:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>